



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023** y sus acumulados **DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023** y **DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento y Fundada**

Visto el estado procesal de los expedientes con números **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023** y sus acumulados **DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023** y **DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **JME**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla, en las que señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracciones XXV, respecto del periodo anual; XXIX y XLIII formato A respecto del primer, segundo y tercer trimestres, todos del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**II.** Por autos de fechas veinte de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023**, **DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023** y **DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023**, para su trámite y resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023** y sus acumulados **DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023** y **DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.**

**III.** Por proveídos de fechas veintisiete y treinta de enero del dos mil veintitrés, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera los dictámenes respectivos, y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de las denuncias números **DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023** y **DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023**, a la denuncia **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023**, por ser este el más antiguo.

**IV.** Mediante proveído de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se aceptó la acumulación del auto del expediente **DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023** y **DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023** al número **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023**, en



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023 y sus acumulados DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023 y DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.**

virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Por otra parte, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo los dictámenes ordenados en autos, en tiempo y forma legal, con números DV/50/2023, DV/52/2023 y DV/55/2023, de fechas tres, nueve y catorce, de febrero del dos mil veintitrés, respectivamente, respecto de los expedientes al rubro indicados. 811

**V.** Mediante proveído de fecha catorce de abril del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo los informes con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, respecto de los expedientes al rubro citados.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encuentra publicada la información.

**VI.** Por auto de fecha quince de mayo del dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron ~~las~~ las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. (M)



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023 y sus acumulados DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023 y DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.**

**VII.** El día 30 de mayo de dos mil veintitrés, se listaron los presentes asuntos para ser resueltos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracciones XXV, respecto del periodo anual; XXIX y XLIII formato A respecto del



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023 y sus acumulados DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023 y DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.**

primer, segundo y tercer trimestres, todos del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en sus informes justificados señaló que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas respecto de los expedientes **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023** y **DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023**, en consecuencia, se analizará si en el presente asunto se actualizó la causal de sobreseimiento establecida en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Una vez hecha la acotación anterior y antes de continuar con el análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación con lo que hoy se determina:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023 y sus acumulados DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023 y DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6° lo siguiente:

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

***“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023 y sus acumulados DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023 y DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.**

**ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.**

**Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.**

**ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.**

**ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.**

**Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."**

**Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;**

**XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;"**

Los Lineamientos Técnicos Generales establecen que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional, ello bajo lo siguiente:

1. Todos los ayuntamientos deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023 y sus acumulados DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023 y DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.**

2. Los ayuntamientos pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.
3. Los ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.
4. Todos los ayuntamientos, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

En consecuencia, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurre en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Instituto, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitió los dictámenes identificados con la clave alfanumérica DV/50/2023 y DV/52/2023, de fechas tres y nueve de febrero de dos mil veintitrés respectivamente, a través del cual, se estableció que una vez hecha las verificaciones virtuales y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>, se observaba que el





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023 y sus acumulados DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023 y DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.**

sujeto obligado no había publicado las fracciones XXV respecto del periodo anual; y XLIII formato A, respecto del primer, segundo y tercer trimestres, ambos del dos mil veintidós del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, el sujeto obligado en sus informes justificados, señaló que se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas, por lo que, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario para observar lo dicho por el sujeto obligado, a lo cual el área respectiva emitió el dictamen número DV/52-1/2023, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en el que se advierte que se ingresó al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> estableciéndose que el sujeto obligado, sí había publicado, de conformidad con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, la información correspondiente a las fracciones XXV respecto del periodo anual; y XLIII formato A, respecto del primer, segundo y tercer trimestres, ambos del dos mil veintidós del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, toda vez que en los dictámenes iniciales concluyó que el sujeto obligado, sí había publicado dicha información, sin embargo, no había información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual explicara la falta de la misma, y por lo que hace al dictamen complementario estableció que la información materia de la denuncia ya se encontraba publicada conforme con la ley de la materia y los Lineamientos Técnicos Generales, razón por la cual se advierte que se actualiza una causal de sobreseimiento; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** las denuncias DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.**  
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
 Expediente: **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023** y sus acumulados **DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023** y **DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.**

01/2023 y DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023. por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia en relación a las fracciones XXV respecto del periodo anual; y XLIII formato A, respecto del primer, segundo y tercer trimestres, ambos del dos mil veintidós del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones antes expuestas.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó lo siguiente:

**DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023:**

*"Durante el ejercicio 2022, el H. Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca presento información relacionada a los trimestres primer y segundo sin embargo no presenta la información relativa al tercer trimestres del 2022." (sic)*

| <i>Título</i>                | <i>Nombre corto del formato</i> | <i>Ejercicio</i> | <i>Periodo</i> |
|------------------------------|---------------------------------|------------------|----------------|
| 77_XXIX-Información emitidos | A77FXXIX                        | 2022             | 1er trimestre  |
| 77_XXIX-Información emitidos | A77FXXIX                        | 2022             | 2do trimestre  |
| 77_XXIX-Información emitidos | A77FXXIX                        | 2022             | 3er trimestre  |

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados alegó lo siguiente:

**DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023:**

*"INFORME JUSTIFICADO...*

*... ya se encuentra cargado el formato 77\_XXIX\_ Informes emitidos, correspondientes al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2022; se agrega captura de pantalla de la carga en SIPOT, así como captura de pantalla de la consulta pública." (sic)*

En el dictamen número DV/55/2023, de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.  
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.  
Expediente: DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023 y sus acumulados DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023 y DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.

Dictamen número DV/55/2023, respecto de la denuncia **DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023:**

*“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2022, toda vez que de la publicación se advierte que no se encuentran publicados los informes de; gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los Insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes, lo que contraviene lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales.” (sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante ofreció material probatorio respecto del expediente **DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023:**

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple del formato de los informes emitidos, del primero, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós.

La documental privada que al no haber sido objetada, tiene valor indiciario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023 y sus acumulados DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023 y DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.**

conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

Respecto del expediente **DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023**, siendo:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla, de fecha quince de abril de dos mil veintidós, firmado por la Titular del sujeto obligado.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en las copias certificadas de la capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del artículo 77 fracción XXIX de la Ley de la materia.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en las copias certificadas de los comprobantes de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia, respecto del artículo 77 fracción XXIX de la Ley de la materia.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023 y sus acumulados DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023 y DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.**

Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla, en el cual alegaba que dicho ayuntamiento no había publicado el artículo 77, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que ya se encontraba publicada la obligación de transparencia antes citada.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción XXIX, formato A<sup>1</sup>, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a al primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós, en los términos siguientes:

En primer lugar, en el dictamen inicial y complementario, con números DV/55/2023 y DV/52-1/2023 de fechas catorce de febrero y veinticinco de abril ambos de dos mil veintitrés, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló en el primer dictamen que, el sujeto obligado no había publicado el artículo 77 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós y el dictamen complementario señaló que se encontraba publicada; sin embargo, se advertía que la nota no justificaba la ausencia de la información, ya que no se incluyeron los informes en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos.

<sup>1</sup>“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:  
XXIX. Los informes que por disposición legal genere el sujeto obligado.”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023 y sus acumulados DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023 y DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.**

Dictámenes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal los dictámenes de verificación ya citados, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse la falta de publicación de la obligación común, establecida en el artículo 77 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós; por lo que, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Lineamientos Técnicos Generales y a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

En ese sentido se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023 y sus acumulados DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023 y DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.**

**Primero.** - Se **SOBRESEEN** las presentes denuncias por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia respecto de los expedientes DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023 y DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO**.

**Segundo.** Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia del expediente DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023, respecto al numeral 77, fracción, XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veintidós, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Cuarto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Quinto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la



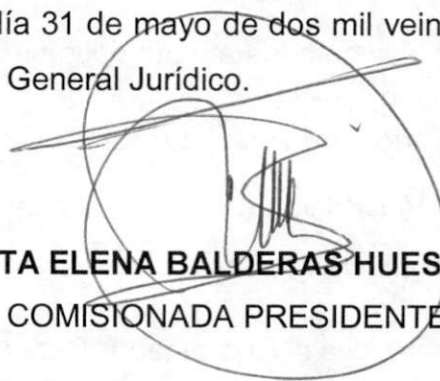
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Expediente: **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023** y sus acumulados **DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023** y **DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.**

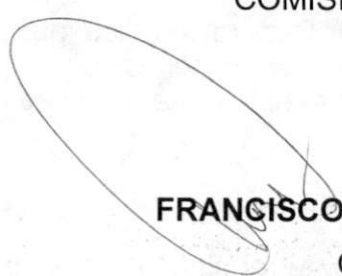
Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 31 de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yeloixtlahuaca, Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Expediente: **DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023 y sus acumulados DOT-50/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-04/2023 y DOT-53/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-06/2023.**

  
**NOHEMIL LEÓN ISLAS**

**COMISIONADA**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

PD2/REBH/ DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023 y su ac/MON/SENTENCIA DEF.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-47/AYTO SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA-01/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día 31 de mayo de dos mil veintitres.